

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00171.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 51 DEL 26 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 3<sup>a</sup> por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder a un trámite posterior al decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, que se tramita con independencia de este proceso.


2) Se aclare la pretensión quinta, indicando si lo que se solicita es la condena en costas.


3) Se informe el correo electrónico de la demandante; advirtiéndole que si no tiene, deberá crearlo (art. 6<sup>o</sup>, Dec. 806 de 2020).

4) Se aclare, con sustento en la documental correspondiente, si es del caso, las razones por las cuales se sentaron dos registros civiles de matrimonio de las partes.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4<sup>o</sup> del art. 6<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ANDRÉS GARZÓN MENDOZA como apoderado judicial de la demandante, señora MARIA EDILIA MARTINEZ VALENCIA en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**59a258b843d56f183493d3e09aa017c9a5657336abd552e04c4df4ffc1ca3d6d**

*Documento generado en 25/03/2021 02:47:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**